

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **033**

Fecha Estado: 28/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130049300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	CONSUELO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	MARIO MANCO MANCO	Auto pone en conocimiento DADO QUE NO HAY PRUEBAS PARA PRACTICAR, EL JUZGADO RESOLVERA POR AUTO EL INCIDENTE DE OBJECION A LA PARTICION	27/02/2024		
05615318400120180041400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JHON MARIO FRANCO GUTIERREZ	YANED LOAIZA LOPEZ	Auto ordena rehacer partición	27/02/2024		
05615318400120220028300	Verbal Sumario	BLANCA LIGIA ECHEVERRI ECHEVERRI	DIEGO ALEJANDRO BOTERO ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento INFORME ANUAL PRESENTADO POR LA PERSONA DESIGNADA COMO APOYO	27/02/2024		
05615318400120220032000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN GUILLERMO OCHOA RESTREPO	STELLA MARIA OCHOA RESTREPO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 23 DE MAYO A LAS 2:00 PM, SE INFORMA QUE TODA SOLICITUD DIRIGIDA AL JUZGADO SE DEBE HACER POR INTERMEDIO DE APODERADO.	27/02/2024		
05615318400120230001800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES	IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES	Auto resuelve solicitud ORDENA REMITIR LINK	27/02/2024		
05615318400120230002400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Auto que aplaza audiencia	27/02/2024		
05615318400120230017800	Verbal	MARIA SOCORRO RODRIGUEZ JARAMILLO	HUMBERTO DE JESUS GARCIA ATEHORTUA	Auto que decreta terminado el proceso	27/02/2024		
05615318400120230023100	Verbal	LEONARDO MARIN MORALES	BRAYAN SEBASTIAN ARIAS MONSALVE	Auto reconoce personería Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE	27/02/2024		
05615318400120230026100	Peticiones	HELIVIA DEL SOCORRO ORREGO SUAREZ	DEMANDADO	Auto que accede a lo solicitado ACCEDE CAMBIO ABOGADO - NOMBRA ABOGADO LUIS ALFREDO HENAO HENAO	27/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230041700	Verbal	VALENTINA AVENDAÑO LOPEZ	MICHAEL CAMILO PRECTH ANDREASEN	Auto pone en conocimiento RESPUESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA QUE ACATA LA MEDIDA CAUTELAR	27/02/2024		
05615318400120230055400	Verbal	CLAUDIA ALEXANDRA VELEZ GONZALEZ	GILBERTO JAVIER TORO BETANCUR	Auto que Nombra Curador	27/02/2024		
05615318400120240001900	Verbal Sumario	MARIA NOHELIA FLOREZ CORREA	BLANCA INES CORREA DE FLOREZ	Auto rechaza demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS	27/02/2024		
05615318400120240003300	Verbal	GLORIA PATRICIA LARA ORTIZ	MARCO TULIO ORTIZ ORTIZ	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	27/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal (Incidente objeción partición)
Radicado	056153184001-2013-00493-00

Atendiendo a que ninguna de las partes solicitó pruebas, y el Juzgado no advierte necesario su decreto de oficio, una vez ejecutoriado esta decisión se procederá a resolver mediante auto el incidente.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa889c33b2518e8ede6463a178a5e9e5dab982d5ebbf69196fdb04e4823aa01**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2018-00414-00

De conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso se ordena rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes, a fin de que se corrija el número de cédula de ciudadanía de la señora YANED LOPEZ LOAIZA, pues se anotó 39.433.341, siendo el correcto 39.443.341.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb830be13330000a96e50e2fe4ec977d601d6f0424d6924655fd058a7fa933**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de Apoyo

Radicado: 2022-00283-00

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de los interesados por el término judicial de cinco (5) días, el informe presentado por BLANCA LIGIA ECHEVERRI ECHEVERRI, designada como persona de apoyo para su hijo DIEGO ALEJANDRO BOTERO ECHEVERRI, que da cuenta de los apoyos brindados y contenidos en sentencia del 18 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1189ceb0f02ad87f465aaed6b7459bdb61cd5640c32bc0aed1401b11cda382**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Sucesión (partición adicional)
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00320-00

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 23 de mayo a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos.

Respecto al memorial remitido por los señores STELLA MARIA DE FATIMA y GABRIL DARIO DE JESUS OCHOA RESTREPO, se les informa que toda solicitud dirigida al Juzgado se debe hacer a través de su apoderado judicial.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b167b1fb6e994e1705ed8dfab04ff08fea6779be73fb9003119ede542717f237**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2023-00018-00

En memorial remitido por la Dra. MARY LUZ FRANCO ALZATE solicita se le remita el link del proceso, a lo cual se opone la apoderada de los herederos reconocidos, aduciendo no tener autorización por la ley, ni de los interesados en el asunto.

Para el caso, el artículo 123 del Código General del Proceso consagra que los expedientes pueden ser examinados:

“...2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.”

Pues bien, aquí estamos frente a un proceso de sucesión, el cual cuenta con características meramente liquidatorias, donde no existe demandante ni demandado; por tanto, puede ser consultado por abogados inscritos, así no representen a los interesados al interior del proceso, máxime que no está pendiente de resolver solicitud de medidas cautelares. Además, en esta clase de asuntos se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, por tanto, sería ilógico negar el acceso al expediente a quien pretenda conocer las actuaciones, más aun cuando nos estamos incursionando en la era digital.

En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto remítase por secretaría el link solicitado.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d8ddb92027c2e7a73d4d9c38a03caa0d00bf313e610844ec97d110cc660eb1**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	056153184001-2023-00024-00

Dado que las partes informan que no ha sido posible llevar a cabo el avalúo del inmueble distinguido con matrícula nro. 020-86263, que fuera decretado en audiencia anterior, lo que sumado al hecho de encontrarse en trámite acción de tutela instaurada contra de este Juzgado, por una decisión tomada al interior de este proceso, no se hace procedente llevar a cabo la audiencia programada para el día de mañana.

En consecuencia, se reprograma la citada diligencia para el próximo 21 de mayo a las 9:00 a.m., requiriendo a las partes para que presten su colaboración a efecto de realizar la elaboración de la experticia a la que hemos hecho referencia, utilizando los canales de comunicación idóneos.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b9e3071cb8589ab960f4263b8e6410048b90a23091f48aaf1e252fd7ad64a8**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00178-00
Providencia	Interlocutorio No. 136

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso, por cuanto sus representados cesaron los efectos civiles del matrimonio y liquidaron la sociedad conyugal por escritura pública, de la cual adjunta copia.

Pues bien, acreditado como se encuentra que las partes mediante escritura pública cesaron los efectos civiles del matrimonio, fin único del proceso, carece de objeto continuar con el trámite del mismo, razón por la cual se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora MARIA SOCORRO RODRIGUEZ JARAMILLO en contra del

señor HUMBERTO DE JESUS GARCIA ATEHORTUA, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dc87b069dfd2a09914434d949edd7e11d9a314f2f60fc4f45d4aecdd04b76dd**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de existencia de unión marital y sociedad
patrimonial de hecho y su disolución
Radicado: 2023-00231-00

En atención al memorial recibido el 21 de febrero pasado, para representar los intereses del demandante Leonardo Marín Morales, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se reconoce personería a la profesional del derecho Damaris López Ceballos, portadora de la T.P. 320.539 del C.S.J.

Se DISPONE por intermedio de la Secretaría del Juzgado, compartir al correo electrónico de la abogada (damarisl739@gmail.com), el link de consulta del expediente digital expediente desde el archivo del Despacho, el cual valga decir, contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y el cual se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f159b3583d391b24db9ff72db5c184522c38e3fab0a1f6f3b9927d140bc05d48**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Amparo de Pobreza
Radicado: 2023-002261-00

Mediante escrito recibido el pasado 22 de febrero, la abogada designada LINA MARÍA OSPINA SÁNCHEZ, expresa su no aceptación del cargo en amparo de pobreza encomendado, habida cuenta que fue nombrada como profesional universitaria grado 219 de la Secretaría General del municipio de Guarne, Antioquia, cuya carga laboral es excesiva y por ende no podría cumplir adecuadamente su cargo, y por ende solicita la reasignación a otro profesional que asista a la solicitante.

El Juzgado ACCEDE a lo solicitado, y, en consecuencia, se DESIGNA al profesional del derecho LUIS ALFREDO HENAO HENAO, localizable en el teléfono 310 824 08 78 y correo electrónico luisalfredohenao@hotmail.com, en calidad de representante judicial de la amparada por pobre. Notifíquesele su designación por el medio más expedito, en la forma regulada por la ley y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3d7519baba6dfc27c88288e58a73ae6c903db953989d5a491e2da8a5f0347e**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado 2023-00417-00.

Para los efectos pertinentes, se PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida de la Secretaría de Movilidad del municipio de Sabaneta, Antioquia, que da cuenta del registro de la medida cautelar decretada sobre los automotores inscritos en dicha oficina.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c65aae1003d80c7b9c125aac53971afb83f519bdc10b5cdb8e60f3c79b4b5fa**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00554-00

Surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el señor GILBERTO ANTONIO TORO BETANCUR compareciera al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º, ibídem, se le designa como curador ad litem para que la represente en estas diligencias al Dr. LUIS ALFREDO HENAO HENAO, cel.: 310 824 08 78 Correo: luisalfredohenao@hotmail.com.

Como gastos provisionales del curador se fija la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7d502ff372ba2bfb9119c1151ec6b64826019e7b5e9880644bd4958e6f8a81**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 026 del 16 de febrero de 2024; por tanto, el término legal de 5 días concedido, transcurrió entre el día 19 y 23 del mismo mes y año, sin que, dentro de dicho lapso, se arripara memorial subsanando los requisitos exigidos en el proveído de inadmisión.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento,

Rionegro, febrero 27 de 2024.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Radicado: 2024-00019-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 15 de febrero pasado, esta Judicatura con fundamento en el artículo 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el RECHAZO de la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentada por María Nohelia Flórez Correa, en contra y en beneficio de Blanca Inés Correa De Flórez.

Dado que no hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la presente demanda fue presentada en formato "PDF" de manera digital, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365e67fe7bcd15b01bf08ceb3e68c490239dbe8f72281341b297183529095298**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial De Hecho y su Disolución
DEMANDANTE:	Gloria Patricia Lara Ortiz
DEMANDADO:	Herederos de Marco Tulio Ortiz Ortiz
RADICADO:	05 615 31 84 001 2024 00033 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. A efectos de determinar la competencia del Juzgado para conocer del presente juicio declarativo, se indicará cual fue el último domicilio marital de la pareja ORTIZ LARA (artículo 28 C.G.P).
2. Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar razón suficiente de las mismas; por ende, deberán dar cuenta clara y concisa de las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, si fue singular, pública e ininterrumpida, si hubo separaciones temporales, lugar, actividades que como familiar solían realizar, roles asumidos, quien era el proveedor económico del hogar y de qué actividad provenía dicho sustento entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia (Art. 82 No. 5 C.G.P).
3. Indicar en los hechos y pretensiones de la demanda la fecha exacta (día, mes y año) de inicio y terminación tanto de la Unión Marital como de la Sociedad Patrimonial (Art. 82 No. 4 y 5).
4. De pretenderse la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, y en atención a que dicha pretensión no es autónoma, sino consecencial a la existencia de la unión marital de hecho, se acreditará y pretenderá en la forma señalada en el Art. 2 de la Ley 979 de 2005, la existencia de la primera, con la respectiva fecha de iniciación y finalización de la misma.
5. Deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados JUAN JOSÉ y LUIS DAVID ORTIZ LARA, en su calidad de hijos según registros civiles de nacimiento anexos.
6. Se dará cumplimiento en la demanda a lo señalado en el artículo 87 del C.G.P, esto es, se indicará si la sucesión del presunto compañero fallecido MARCO TULIO ORTIZ ORTIZ se ha tramitado o no, y en caso positivo se

dirigirá la demanda en contra de los herederos allí reconocidos y los indeterminados.

7. Conforme precisiones que se haga en torno a numerales anteriores, se deberá adecuar el poder dado al gestor judicial para promover la acción que se pretende, señalando la dirección de correo electrónico del representante judicial, la cual deberá coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, mandato que para efectos de verificar lo establecido en la parte final del inciso 2° del artículo 74 C.G.P, deberá contener la presentación personal del mismo, realizada por la poderdante, o en su defecto, el mensaje de datos antecedente mediante el cual se confiera el mismo por la demandante, según Ley 2213 de 2022.
8. A fin de tener un adecuado acervo probatorio, se relacionará mínimo 3 testigos que den cuenta de los hechos relatados en la demanda, respecto de los cuales se deberá darse estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 82 numeral 6 en concordancia con el 212 del C.G.P.
9. Complementar el acápite de notificaciones, indicando dirección y demás datos de notificación de JUAN JOSÉ y LUIS DAVID ORTIZ LARA, donde recibirán notificaciones (artículo 82 num. 10 C.G.P.).
10. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce93d7d4d8d637a8d047c4db1478421630cb262628cddf0b594ea3d82f6e6be**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:14 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**